



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca, México, a 14 de octubre de 2015

Informe de Justificación y argumentos.

**Solicitud de Información folio 00014/IHAEM/IP/2015.
Recurso de Revisión folio 01618/INFOEM/IP/RR/2015.**

**LICENCIADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE**

La solicitud de información de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, consistió en:

"Cuantas Agendas Digitales Municipales se han elaborado y/o publicado en el Estado de México desde la conformación de la Comisión Temática de Agenda Digital y Mejora Regulatoria a julio de 2015." (sic)

Con fecha 25 de septiembre de dos mil quince, se da respuesta en los siguientes términos:

(Anexos 1)

**ACUERDO DE IMPROCEDENCIA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CON NÚMERO DE FOLIO 00014/IHAEM/IP/2015**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00014/IHAEM/IP/2015, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, presentada por la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

----- ACUERDA -----
I.- Con fundamento en los artículos 1,2 fracciones XI y XVI, 3, 11, 32, 33, 35 fracciones IV y IX, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2.1, 4.9, 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO**



del Estado de México y Municipios; numerales Uno, Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Información Pública, identificada con el número de folio 00014/IHAEM/IP/2015, presentada por la C. [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el número de folio 00014/IHAEM/IP/2015. [REDACTED]

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, si bien el solicitante requiere: *“Cuantas Agendas Digitales Municipales se han elaborado y/o publicado en el Estado de México desde la conformación de la Comisión Temática de Agenda Digital y Mejora Regulatoria a julio de 2015.”* (sic); se precisa que este Sujeto Obligado no es competente para conocer de la petición formulada, en razón de que la información solicitada por el peticionario no es generada, administrada y no se encuentra en posesión del Instituto Hacendario del Estado de México, en virtud de que en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establece que el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), es un organismo público descentralizado por servicio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con los Municipios, así como coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, a través de sus diferentes programas de profesionalización y capacitación; mencionando además que en el Reglamento Interior del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 36, “las Comisiones Temáticas serán foros de revisión y análisis ... con el propósito de analizar y proponer soluciones sobre asuntos o temas relacionados con el ingreso, gasto, deuda, contabilidad, transparencia, patrimonio y otros relacionados, así como consensuar temas, ordenamientos e instrumentos en materia jurídico hacendaria para su correcta y funcional aplicación en el fortalecimiento de las haciendas municipales”; por ultimo en el Manual General de Organización no se desprende la injerencia de este Sujeto Obligado en el manejo de la información solicitada. [REDACTED]

Por lo anterior, se le hace del conocimiento de la C. [REDACTED] que el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para



conocer de su totalidad es la Secretaría de Finanzas, que cuenta con el apoyo de la **Dirección General del Sistema Estatal de Informática**, quien entre otras, le corresponde “proporcionar asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) a los gobiernos municipales que lo soliciten, para modernizar su gestión pública e implementar su programa de gobierno electrónico”, conforme a lo estipulado en los Artículos 3 fracción XX y 34 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y a su Manual General de Organización, que menciona que tiene que “establecer la Agenda Digital y coordinar los proyectos que de ella se deriven”; por lo que se le sugiere presentar una nueva **Solicitud de Información Pública** ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por los artículos 11 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **(sic)**

El doce de octubre, se recibe Recurso de Revisión bajo los siguientes términos:

“Acto Impugnado

La respuesta se contradice con la respuesta que me envió la titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría General de Gobierno.

Razones o Motivos de la Inconformidad

Solicito la respuesta fundamentada en el documento que remite la titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría General de Gobierno. **(sic)**

En cumplimiento del Numeral Setenta y Siete, inciso b, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitud de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación ó Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío a usted, las justificaciones y argumentos que considera pertinente el Sujeto Obligado:

Primeramente es de señalar que el recurrente se fundamenta para interponer el presente Recurso de Revisión, en una respuesta que no fue emitida por este Sujeto Obligado; no observando la fundamentación que



se da en el Acuerdo de Improcedencia para no poder dar respuesta a su solicitud, al mismo tiempo que no tomó en cuenta la orientación que se le sugiere.

Por otra parte en la respuesta que recibe de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno de fecha 28 de septiembre, solamente se cita para fundamentar su orientación, lo siguiente: “....el artículo 20 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, faculta al Consejo Directivo para la creación e integración de Comisiones Temáticas y Grupos de Trabajo...”, pero omite lo siguiente del ordenamiento en mención:

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

Artículo 36.- Las Comisiones Temáticas serán **foros de revisión y análisis** que se constituirán por acuerdo del Consejo Directivo, con el propósito de analizar y proponer soluciones sobre asuntos o temas relacionados con el ingreso, gasto, deuda, contabilidad, transparencia, patrimonio y otros relacionados, así como consensuar temas, ordenamientos e instrumentos en materia jurídico hacendaria para su correcta y funcional aplicación en el fortalecimiento de las haciendas municipales.

También podrán integrarse Grupos de Trabajo a solicitud de los integrantes de las Comisiones Temáticas y serán integrados por quienes éstos designen.

Con este Artículo, se da la fundamentación solicitada, ya que se puede apreciar la definición de que es una Comisión Temática, cual es su fin y su alcance; que dista mucho de ser o pretender ser una Unidad Administrativa Operativa que de seguimiento a un programa, proyecto o acción.

Concluyendo que la constitución de Comisiones Temáticas, son foros de libre expresión, en los que éste Instituto se constituye en facilitador para la revisión y actualización del marco Jurídico-Administrativo del Municipio.



En lo que respecta a la Comisión Temática de Agenda Digital y Mejora Regulatoria, está integrada con la representación municipal de las 7 regiones hacendarias, Instituto de Administración Pública del Estado de México, Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, Subsecretaría de Desarrollo Municipal, Dirección General del Sistema Estatal de Informática, Órgano Superior de Fiscalización, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; con el propósito de que las dependencias del Gobierno de Estado de México, concurran para proponer acciones encaminadas al uso de herramientas informáticas en las unidades administrativas del municipio, así como fomentar la mejora regulatoria con el uso de Tecnologías de la Información que permita la difusión de trámites y servicios del gobierno municipal, tomando en cuenta las presentes líneas de acción:

- ✓ Comprometer a las diferentes dependencias que integran la administración pública estatal y municipal del Estado, para fomentar la creación de las Unidades de Tecnología de la Información y Comunicación (UTIC), en el municipio.
- ✓ Impulsar el uso del internet y la banda ancha, para beneficios y comunicación de las autoridades municipales y sus diferentes sectores socioeconómicos.
- ✓ Regular el marco jurídico de las UTIC, para impulsar el desarrollo económico de los municipios a través de la apertura de establecimientos, incentivar las inversiones, y crear empleos de forma oportuna.

Papel de suma importancia, en la Comisión Temática, es el que cubre la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (SEI), la cual de forma directa brinda asistencia técnica a los municipios que lo solicitan.

Como se asienta en las Actas de la Comisión Temática que se anexan, (**01_ACTA_07_MARZO_2013**), se abordan temas como el de Herramientas Digitales identificadas en el Gobierno del Estado de México, mismo que fue impartido por Director General del Sistema Estatal de Informática (SEI); (**02_ACTA_18_SEPTIEMBRE_2013**), el SEI expuso, la celebración de un convenio con los municipios para el control de la infraestructura y monitoreo de la información, de igual forma, (**03_ACTA_26_MARZO_2014**), se expone el tema, Criterio a cubrir en una



Agenda Digital, por el SEI, donde reporta el avance y seguimiento al Programa México Conectado, así como del Convenio de Gobierno Electrónico y el Convenio CityNext (**04_ACTA_25_SEPTIEMBRE_2014**) y (**05_ACTA_26_MARZO_2015**).

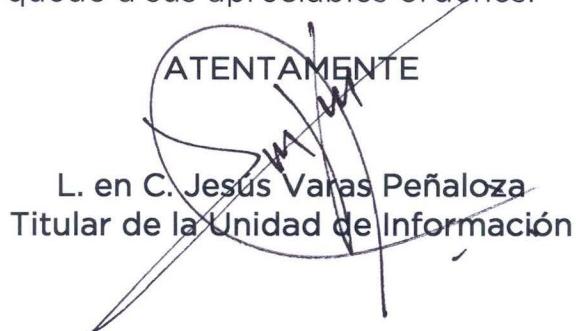
Ratificándose, con lo anteriormente expuesto que el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para conocer de su totalidad es la Secretaría de Finanzas, que cuenta con el apoyo de la **Dirección General del Sistema Estatal de Informática (SEI)**, quien entre otras, le corresponde “proporcionar asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC’s) a los gobiernos municipales que lo soliciten, para modernizar su gestión pública e implementar su programa de gobierno electrónico”, conforme a lo estipulado en los Artículos 3 fracción XX y 34 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y a su Manual General de Organización, que menciona que tiene que “establecer la Agenda Digital y coordinar los proyectos que de ella se deriven”.

Para finalizar, se anexa en formato PDF el Programa Anual 2015 de este Instituto (**Anexo 2**), el cual está conformado por siete proyectos y un total de treinta y seis metas, de las cuales ninguna hace referencia a las Agendas Digitales.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública no fue obstaculizado al contestar y dar orientación al solicitante.

Por lo antes expuesto, solicitamos al Pleno del INFOEM, considerar que el Recurso de Revisión que nos ocupa, no cuenta con argumentos sólidos, por lo que de no existir inconveniente, se pide respetuosamente la improcedencia del mismo.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.


ATENTAMENTE
L. en C. Jesús Vargas Peñaloza
Titular de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO